

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto nro. 349 del 9 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

31 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 667
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00478-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez a Despacho y revisada como fue la actuación, se observa que a través de auto del 9 de noviembre del pretérito se realizó requerimiento a la sociedad BANCO COMPARTIR S.A. para que, en virtud de la renuncia presentada por el abogado que fungía como su apoderado, constituyera un nuevo procurador judicial o por tratarse de un proceso de mínima cuantía, informara si es su deseo continuar el desarrollo de la ejecución a través de su representante legal. Ahora bien, comoquiera que hasta la actualidad la entidad demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se requerirá para que dentro de los 30 siguientes dé cumplimiento a lo requerido, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a Banco Compartir S.A. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, sirva constituir nuevo apoderado judicial o informe si desea continuar con el desarrollo de la presente ejecución por conducto de su representante legal, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317.1 del Código General.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: GILMA RINCON GAVIRIA y JHON JAIRO MENESES MUÑOZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00478-00

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c965b92dac5919f761282c4f59f7bdb0dc9311437be168661a78980505e1c4cb
Documento generado en 31/05/2021 08:34:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>